

**ACUERDO DE LA MESA DE LA ASAMBLEA, PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS
DE COBERTURA INTERINA DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL
FUNCIONARIO
DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea tiene por objeto la regulación de los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera de los Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Función Pública de la Asamblea de Madrid, de los sistemas de selección de los funcionarios interinos, así como del régimen aplicable a su nombramiento y cese.

Artículo 2.- Procedimientos de selección de funcionarios interinos.

1.- A efectos de la selección de funcionarios interinos, el orden de prelación para la utilización de los procedimientos regulados en el presente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea será el siguiente:

1.º Listas de espera surgidas de los procesos selectivos de acceso a la Asamblea de Madrid.

2.º En su caso, listas de espera surgidas de las convocatorias para la selección de funcionarios interinos.

3.º En aquellos casos en que las listas o bolsas de espera señaladas en los apartados precedentes se encuentren agotadas, la selección se efectuará a través de las convocatorias a las que se refiere el artículo 8 del presente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea.

2.- En cualquier caso, la selección de funcionarios interinos se efectuará respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 3.- Requisitos de los puestos de trabajo.

1.- Únicamente podrá procederse al nombramiento de funcionarios interinos cuando existan razones de urgencia o necesidad expresamente justificadas, realizándose la cobertura de acuerdo con los procedimientos regulados en el presente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea.

2.- En el supuesto de cese de un funcionario interino, por desaparición de las razones de urgencia o necesidad que motivaron la cobertura del puesto de trabajo, no podrá procederse nuevamente a la cobertura interina del mismo hasta que no hayan transcurrido seis meses desde la fecha del cese.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, para que un puesto de trabajo pueda cubrirse mediante

funcionario interino habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar reservado a personal funcionario, según las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por el órgano competente.
- b) Estar dotado presupuestariamente.
- c) Encontrarse vacante y vinculado a su convocatoria en el plazo de un año para su cobertura definitiva o con reserva legal a favor de un titular.
- d) Su sistema de provisión ha de ser el de concurso.

4.- Cuando el puesto de trabajo a cubrir con carácter interino pueda ser desempeñado, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo, por funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de diferentes Grupos de clasificación, el nombramiento como funcionario interino habrá de referirse necesariamente al Grupo inferior, salvo que se trate de un Cuerpo o Escala para cuyo acceso se exija ostentar una titulación académica específica y el candidato seleccionado únicamente posea la titulación correspondiente al Cuerpo o Escala del Grupo superior, en cuyo caso el nombramiento se realizará en este último.

5.- En el caso de puestos de trabajo vacantes, sólo podrán cubrirse por funcionarios interinos aquellos cuyo nivel de complemento de destino sea el nivel base para el ingreso en cada uno de los grupos de funcionarios. A estos efectos, los niveles base referenciados serán los mínimos asignados a los puestos de trabajo reservados para cada uno de los distintos Cuerpos o Escalas de la Asamblea de Madrid en la oportuna Relación de Puestos de Trabajo.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LISTA DE ESPERA

Artículo 4.- Formación de listas de espera a partir de los procesos selectivos de acceso a la Función Pública de la Asamblea de Madrid.

1.- Las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos, Escalas o Especialidades de la Función Pública de la Asamblea de Madrid podrán establecer que aquellos aspirantes que, participando por el turno libre o de discapacidad, hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria, y no sean nombrados funcionarios de carrera, se integrarán en una lista de espera para la selección de funcionarios interinos siempre que en las bases de la convocatoria se prevean la formación de listas de espera, y los interesados manifiesten expresamente su voluntad de conformar la lista de espera.

De conformidad con el artículo 68 del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente sobre normas de Funcionamiento y Actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Asamblea de Madrid, el Tribunal deberá remitir a la Secretaría General la relación de aspirantes, que habiendo alcanzado un nivel suficiente, no hayan superado el proceso selectivo, ordenadas por la puntuación obtenida por los candidatos y de acuerdo con lo previsto en las propias bases de la convocatoria.

2.- El orden de inclusión en la lista se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

- 1.º Suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios superados.

2.º En caso de empate, se atenderá a la mayor calificación en cada uno de los ejercicios superados según el orden de prelación de los mismos establecido en la convocatoria de las pruebas selectivas.

3.º De persistir el empate, se atenderá al orden alfabético a partir de la letra que haya resultado elegida en el sorteo que se realiza para el desarrollo del proceso selectivo en cuestión.

3.- Con anterioridad a la aprobación y publicación de las listas de espera, los aspirantes integrantes de las mismas deberán acreditar documentalmente ante la Dirección de Gestión Administrativa el cumplimiento de los requisitos para el acceso al Cuerpo, Escala o Especialidad de que se trate, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del correspondiente proceso selectivo.

Una vez comprobado el cumplimiento de los referidos requisitos y formadas las listas de espera, se aprobarán mediante Resolución de la Presidencia de la Cámara, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de la Cámara.

4.- Las listas de espera se renovarán automáticamente cada vez que entren en vigor, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, las listas que surjan de las siguientes pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo, Escala o Especialidad de que se trate, quedando sin efecto las listas resultantes de procesos selectivos anteriores.

5.- Cuando así lo aconsejen las características de los puestos a cubrir, se faculta a la Secretaría General de la Asamblea la realización de ejercicios prácticos de aptitud con el fin de valorar la capacidad de los candidatos para la realización de las funciones habituales del Cuerpo o Escala de que se trate. Dichas pruebas deberán ajustarse a lo dispuesto en las normas de funcionamiento y contarán con la participación de un representante a propuesta de la Junta de Personal.

Artículo 5.- Gestión de las listas de espera.

1.- La gestión de las listas de espera se llevará a cabo por la Dirección de Gestión Administrativa. Las Direcciones o departamentos que precisen personal y a efectos de obtener la correspondiente autorización de cobertura interina deberán dirigirse a la Secretaría General, ajustando su petición a lo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea. A efectos de contactar con los integrantes de las listas de espera, desde la Dirección de Gestión Administrativa se empleará cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la recepción de la notificación.

2.- En ningún caso se alterará el orden de los integrantes de las listas, manteniéndose en el mismo puesto y con idéntica puntuación durante el período de vigencia de las mismas, de forma que aquellos que hubieran sido nombrados funcionarios interinos volverán a ocupar la posición que originariamente les correspondía en las listas una vez finalizada su situación de interinidad.

Artículo 6.- Información sobre el estado de las listas de espera.

La Junta de Personal será informada sobre la gestión de estas listas de espera, en los términos que se establezcan en las normas convencionales que sean de aplicación.

Artículo 7.- Causas de exclusión de las listas de espera.

1.- Será causa de exclusión de las listas de espera la renuncia del interesado, ya sea anterior o posterior al nombramiento o a la toma de posesión en el puesto ofertado, siempre que no concurra causa justificada apreciada por la Administración o salvo que la misma se derive de la adjudicación de un puesto de trabajo en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del Artículo 12 del presente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea.

A estos efectos se entenderá que hay renuncia cuando el interesado no tome posesión del puesto de trabajo adjudicado dentro del plazo establecido al efecto.

2.- Se considerará que existe justificación suficiente para la no exclusión de las listas de espera cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

- a) Enfermedad o maternidad.
- b) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- c) Mantener una relación de empleo de carácter temporal.
- d) Razones de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la Administración.

Una vez finalizada la causa justificativa de la no exclusión, los interesados deberán comunicarlo a la Dirección de Gestión Administrativa en el plazo máximo de un mes a contar desde la referida finalización. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la lista de espera, salvo que medie causa debidamente justificada apreciada libremente por la Administración.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE CONVOCATORIA

Artículo 8.- Convocatorias para la selección de funcionarios interinos.

1.- Para aquellos Cuerpos, Escalas y Especialidades en los que no se hubiere formado lista de espera surgida de los procesos selectivos de acceso a la función pública de la Cámara o la misma se hubiese agotado, no exista la posibilidad de acudir a las listas de espera que se formen de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del presente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, la selección de funcionarios interinos se efectuará a través de convocatoria.

2.- La Asamblea de Madrid, a través de las Secretaría General, elaborará las bases de convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea.

Artículo 9.- Contenido de las convocatorias.

1.- Las convocatorias para la selección de funcionarios interinos deberán contener necesariamente los siguientes extremos:

- a) Número, denominación, adscripción orgánica, grupo de clasificación, nivel de complemento de destino, complemento específico, localidad y turno de los puestos convocados.

- b) Cuerpo, Escala o Especialidad correspondiente a los puestos convocados.
- c) Referencia a la situación de los puestos convocados como vacantes, con vinculación a la próxima convocatoria de provisión de puestos -que deberá celebrarse en el plazo máximo de 12 meses-, o con reserva legal a favor de un titular.
- d) Requisitos para el desempeño de los puestos, que deberán ser los mismos que se exijan a los funcionarios de carrera en la correspondiente relación de puestos de trabajo.
- e) Centro o dependencia al que deban dirigirse las instancias.
- f) Indicación del plazo para la presentación de solicitudes.
- g) Méritos a valorar y baremo conforme al cual se puntuarán. La puntuación máxima no podrá superar los 8 puntos. En todo caso, los méritos a valorar serán los adecuados a las características de los puestos de trabajo convocados y deberán referirse a la experiencia profesional y a la formación de los candidatos.

2.- Cuando la naturaleza de los puestos a cubrir interinamente lo requiera, las convocatorias podrán prever la realización de pruebas específicas.

Artículo 10.- Solicitudes de participación.

1.- Las solicitudes para participar en las respectivas convocatorias, según el modelo que figure como anexo a las mismas, deberán presentarse en el plazo de siete días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, acompañadas de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para el acceso al Cuerpo, Escala o Especialidad de que se trate o, en su caso, para el desempeño del puesto de trabajo y de los méritos valorables. En el caso de existir varios puestos incluidos en una misma convocatoria, los aspirantes deberán indicar el orden de preferencia de los puestos convocados.

2.- No se tomarán en consideración las solicitudes presentadas por aquellos aspirantes que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ostentasen ya la condición de funcionarios interinos del Cuerpo, Escala o Especialidad correspondientes a los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, salvo en los casos en los que el puesto desempeñado interinamente tenga asignado un nivel de complemento de destino inferior al del puesto al que se pretende acceder.

Artículo 11.- Baremación de méritos.

1.- A los efectos de realizar la baremación de los aspirantes en las convocatorias previstas en los artículos precedentes, se constituirá un Tribunal de Selección de funcionarios interinos.

Los Tribunales de Selección de funcionarios interinos estarán compuestos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, e igual número de suplentes, y, en todo caso, contarán con un Presidente, un Secretario y un representante a designar por la Junta de Personal, que deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de las plazas objeto de la convocatoria.

2.- Todos y cada uno de los miembros de Tribunal tendrán voz y voto, y se registrarán en

su funcionamiento por lo establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los Tribunales podrán solicitar la colaboración de asesores y especialistas que les asistan en la selección, los cuales tendrán voz pero no voto en las reuniones a las que asistan.

4.- El Tribunal procederá a la selección de los candidatos más idóneos para el desempeño de los puestos convocados, todo ello de acuerdo con lo previsto en las bases de la respectiva convocatoria. Los empates en la puntuación serán dirimidos de acuerdo con los criterios fijados por el Tribunal con carácter previo a la baremación, los cuales atenderán, en todo caso, a la puntuación obtenida por todos o alguno de los méritos valorados. De persistir el empate podrá atenderse al orden alfabético a partir de la letra que haya resultado elegida en el sorteo que anualmente se realiza para el desarrollo de los procesos selectivos de ese año. En cualquier caso, los candidatos seleccionados, uno por cada uno de los puestos a cubrir, deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en la propia convocatoria y en la relación de puestos de trabajo.

5.- A los efectos de lo previsto en el apartado primero del artículo 13 del presente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, el Tribunal procederá a fijar un nivel mínimo suficiente que acredite la idoneidad de los candidatos que lo superen o igualen, de forma que pueda confeccionarse, con los que no resulten seleccionados, una lista de espera.

Artículo 12.- Adjudicación de puestos.

1.- Una vez baremadas las solicitudes de participación y comprobado que los aspirantes seleccionados reúnen los requisitos exigidos para el acceso al Cuerpo, Escala o Especialidad de que se trate o, en su caso, para el desempeño del puesto de trabajo, se dictará por la Presidencia de la Cámara, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, resolución de adjudicación de puestos, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.- No podrán adjudicarse puestos de trabajo a aquellos aspirantes que previamente hayan resultado adjudicatarios de otros correspondientes al mismo Cuerpo, Escala o Especialidad que tengan asignado un nivel de complemento de destino igual o superior al del puesto convocado.

3.- En caso de que el candidato que resulte adjudicatario de un puesto renuncie a su nombramiento como funcionario interino o, una vez nombrado, no tome posesión del mismo en el plazo establecido al efecto, no podrá ser nombrado nuevamente funcionario interino durante los doce meses posteriores a dicha renuncia, salvo que se justifique debidamente la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 7 del presente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea.

En cualquier caso, la Presidencia dictará nueva resolución adjudicando el puesto de trabajo al siguiente candidato según el orden de puntuación establecido por el Tribunal, procediéndose, en su caso, a dictar tantas resoluciones como sean necesarias hasta la efectiva cobertura del puesto.

Artículo 13.- Listas de espera surgidas de las convocatorias para la selección de funcionarios interinos.

1.- Excepcionalmente podrán constituirse listas de espera a partir de estas convocatorias con aquellos aspirantes que alcancen o superen el nivel mínimo a que se refiere el apartado quinto del artículo 11 del presente Acuerdo, para aquellos Cuerpos, Escalas o Especialidades en que se estime conveniente, siempre que tal circunstancia aparezca expresamente prevista en las bases de la respectiva convocatoria y en los términos que se establezcan, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad en contrario.

2.- Estas listas de espera, cuya vigencia se mantendrá hasta la aprobación de las nuevas listas surgidas de las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 4, serán utilizadas a efectos de la selección de funcionarios interinos del correspondiente Cuerpo, Escala o Especialidad para la cobertura de puestos de trabajo de idénticas características, entendiéndose por tales, el nivel de complemento de destino, complemento específico y méritos valorados.

3.- Únicamente podrá emplearse este procedimiento de selección cuando no existan o se hayan agotado las listas de espera a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea.

4.- A efectos de la gestión serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 5. Serán también de aplicación las causas de exclusión establecidas en el artículo 7 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV NOMBRAMIENTO Y CESE DE FUNCIONARIOS INTERINOS

Artículo 14.- Nombramiento y cese.

1.- Los nombramientos y el consiguiente cese como funcionarios interinos serán efectuados por la Presidencia de la Cámara. El nombramiento será notificado a los interesados, quienes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para tomar posesión de sus respectivos puestos de trabajo.

2.- Los nombramientos como funcionarios interinos deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias aplicables. En todo caso, los aspirantes propuestos para tales nombramientos deberán reunir los requisitos exigidos para el acceso al Cuerpo, Escala o Especialidad de que se trate y, en su caso, los referidos a la convocatoria correspondiente. En caso contrario, perderán todo derecho a ser nombrados funcionarios interinos.

3.- Una vez que el funcionario interino haya tomado posesión de un puesto de trabajo no podrá renunciar al mismo, salvo que haya resultado adjudicatario de otro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea o cuando concurra alguna causa debidamente justificada apreciada libremente por la Administración en los términos establecidos en el artículo 7.

Los funcionarios interinos seleccionados a través de lista de espera que renuncien injustificadamente tras la toma de posesión en el puesto serán excluidos de la correspondiente lista de espera.

Cuando la selección se haya efectuado a través de convocatoria, el interesado no podrá ser nombrado nuevamente funcionario interino durante los doce meses posteriores a la renuncia injustificada tal y como se establece en el artículo 12.3.

4.- Los nombramientos que se efectúen al amparo del presente Acuerdo de la Mesa

de la Asamblea tendrán carácter temporal, extinguiéndose la relación de servicios cuando desaparezca la urgencia o necesidad que determinó la cobertura del puesto en los términos establecidos en el artículo 3.2, o cuando su rendimiento no solvente dicha necesidad y, en todo caso, cuando el puesto de trabajo sea cubierto por el correspondiente funcionario de carrera.

Los funcionarios interinos nombrados para ocupar un puesto de trabajo que se encuentre en situación de reserva cesarán en el mismo cuando se reincorpore el titular.

5.- Los puestos de trabajo cubiertos por funcionarios interinos que estuvieren reservados se incluirán en la correspondiente Oferta de Empleo Público o en la próxima convocatoria de provisión por el sistema de concurso, según proceda, una vez desaparecida la causa que motivó la reserva de los mismos.

Artículo 15.- Régimen jurídico del personal interino.

A los funcionarios interinos, en tanto dure su relación de servicios con la Asamblea de Madrid, les será de aplicación el mismo régimen estatutario que al resto de los funcionarios de la Cámara, salvo en aquellos extremos que, por su propio carácter, resulten de aplicación exclusiva para éstos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las convocatorias para la selección de funcionarios interinos iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, se regirán por la normativa anterior contenida en los Acuerdos de la Mesa de la Asamblea, de 27 de marzo de 2000 y 25 de noviembre de 2002 por los que se regulan la selección de funcionarios interinos en la Asamblea de Madrid.

(BOAM n.º 188, de 14 de diciembre de 2006)